



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 6013532666 - Extensión 71303

Bogotá D.C., Treinta de noviembre de dos mil veintitrés.

PRUEBA EXTRAPROCESAL RAD. 2023-00370

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, la parte actora deberá:

1. Indicar de manera correcta domicilio del demandante, en la forma dispuesta por el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Aporte el certificado de existencia y representación de la demandante, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con vigencia no superior a 30 días.
3. Ajuste de manera clara y congruente el tipo y clase de documentos que pretende solicitar exhibir de conformidad con el artículo 186 del C.G.P., y si los mismos requiere el protocolo que indica el artículo 189 ibidem, o se encuentran sometidos a reserva.
4. Informe al Despacho, bajo la gravedad de juramento, si dentro del trámite declarativo que cursa en el Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá, la aquí solicitante **Comercializadora Liu Fenping Colombia S.A.S.**, ya presentó contestación de la demanda y si en esa oportunidad solicitó las pruebas, que hora pretende con la exhibición de las documentales manifestadas.
5. Aporte las documentales relacionadas en el acápite de pruebas.
6. Aportar la evidencia de la obtención de los canales de comunicación de los demandados, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8, Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 120, hoy 01 de diciembre de 2023. NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario
--